



SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

10L/PPLD-0008. Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, para la admisión extraordinaria de la votación telemática.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Informe de la Ponencia.

6118

10L/PPLD-0019. Proposición de Ley para la suspensión temporal de la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima incorporadas a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR).

Raúl Díaz Marín – Grupo Parlamentario Socialista.

Jesús Ángel Garrido Martínez – Grupo Parlamentario Popular.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Henar Moreno Martínez – Grupo Parlamentario Mixto.

Aprobación de la toma en consideración.

6121

Tramitación directa y en lectura única.

6122

LEYES

10L/PPLD-0019. Ley para la suspensión temporal de la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima incorporadas a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR).

Raúl Díaz Marín – Grupo Parlamentario Socialista.

Jesús Ángel Garrido Martínez – Grupo Parlamentario Popular.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Henar Moreno Martínez – Grupo Parlamentario Mixto.

6122

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

10L/PPLD-0008 - 1006293. Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, para la admisión extraordinaria de la votación telemática.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento del Informe emitido por la Ponencia encargada de informar la Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, para la admisión extraordinaria de la votación telemática, en su reunión celebrada los días 17 y 20 de mayo de 2022, sobre la proposición de ley.

Logroño, 20 de mayo de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

A la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre la Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja (10L/PPLD-0008), para la admisión extraordinaria de la votación telemática, integrada por los diputados D. Francisco Javier Ocón Pascual, D.ª Sara Isabel Orradre Castillo y D. Raúl Díaz Marín, del Grupo Parlamentario Socialista, D. Diego Antonio Bengoa de la Cruz y D.ª María Begoña Martínez Arregui, en sustitución de D.ª María Purificación Martín Díez de Baldeón, del Grupo Parlamentario Popular, D. Pablo Baena Pedrosa, del Grupo Parlamentario Ciudadanos, y D.ª Henar Moreno Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, en sus reuniones celebradas los días 17 y 20 de mayo de 2022, ha estudiado la citada proposición de ley, así como las enmiendas presentadas a la misma y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, formula, incorporando el anexo correspondiente, el siguiente

INFORME

I. ENMIENDAS INFORMADAS FAVORABLEMENTE POR LA PONENCIA.

Grupos parlamentarios Socialista y Mixto: número 7.

II. ENMIENDAS TRANSACCIONADAS EN LA PONENCIA.

Acuerda introducir las modificaciones correspondientes como consecuencia de las enmiendas transaccionales propuestas a las enmiendas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de los grupos parlamentarios Socialista y Mixto; las enmiendas 1, 2, 3, 4 y 5 del Grupo Parlamentario Popular, y las enmiendas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

III. ENMIENDAS RETIRADAS EN PONENCIA.

Grupo Parlamentario Popular: número 6.

Logroño, 20 de mayo de 2022. Los diputados del Grupo Parlamentario Socialista: Francisco Javier Ocón Pascual, Sara Isabel Orradre Castillo y Raúl Díaz Marín. Los diputados del Grupo Parlamentario Popular: Diego Antonio Bengoa de la Cruz y María Begoña Martínez Arregui. El diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos: Pablo Baena Pedrosa. La diputada del Grupo Parlamentario Mixto: Henar Moreno Martínez.

ANEXO

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 1/2003, DE 3 DE MARZO, DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA RIOJA, PARA LA ADMISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PARTICIPACIÓN Y LA VOTACIÓN TELEMÁTICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 7 como principios generales de la Comunidad Autónoma la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentando la calidad de la democracia, facilitando la participación en la vida política.

En el ámbito municipal, los miembros de las corporaciones locales gozan, una vez que tomen posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezcan por ley, y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquel. Entre los derechos y deberes de un edil, destaca el de su participación en los órganos colegiados de la entidad local de la que es representante.

Además, en el seno de una democracia representativa, la participación y votación de un concejal debe incardinarse como una manifestación del derecho fundamental a la participación política que consagra el artículo 22 de la Constitución. Así pues, aunque los preceptos de ley ordinaria desarrollados regulan la aplicación de este derecho fundamental y no su núcleo material protegido por la reserva de ley orgánica, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que cualquier afectación del ejercicio de un derecho debe interpretarse de forma restrictiva y eligiendo la alternativa que menos grave ese ejercicio. Es obvio que un procedimiento técnico, en lo que concierne a la participación y votación telemática, no alcanza suficiente entidad como para justificar que un concejal o concejala que se halle inmerso o inmersa en una circunstancia extraordinaria no pueda ejercer su participación, deliberación y votación de manera no presencial, y menos en esta época.

Si bien en el año 2003, fecha de datación de la Ley de la Administración Local de La Rioja, cuya reforma ahora se postula, puede comprenderse que el legislador temiera que las Administraciones todavía no dispusieran de medios tecnológicos suficientes para implantar la participación y el voto telemático, la imparable evolución digital ha despejado esas dudas y las soluciones "descubiertas" durante la pandemia del coronavirus deberían haber acabado de atajarlas. En los procesos judiciales, por ejemplo, son frecuentes las comparecencias de los testigos a través de canales telemáticos cuando intervienen ciertos obstáculos o dificultades para su declaración presencial. Igualmente, Este mismo Parlamento reformó los artículos 70 y 73 de su Reglamento en 2014 para contemplar la votación telemática. Y el 31 de marzo de 2020 se aprobó mediante real decreto-ley la inclusión de un apartado 3 en el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local para que, en situaciones excepcionales que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las entidades locales, estos puedan celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos.

A mayor abundamiento, la disposición final séptima de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ya mandataba un proceso de modificación de la legislación vigente con el fin de posibilitar los permisos de maternidad y paternidad de las personas que ostentan un cargo electo.

No obstante, puede comprobarse, a través de un análisis de derecho comparado de la normativa autonómica, cómo la introducción de la participación, deliberación y votación a distancia en el ámbito municipal constituiría una necesaria novedad de la que La Rioja podría erigirse en pionera. Por todo ello, con el ánimo de avanzar de una manera real en la igualdad de mujeres y hombres, eliminar los obstáculos a la hora de compatibilizar la maternidad y paternidad con el derecho al ejercicio de la función representativa en las entidades locales y evitar cualquier discriminación por padecer una circunstancia impeditiva para el

ejercicio del derecho de participación y voto en los ayuntamientos riojanos, por medio de la presente ley se incorpora la posibilidad de la participación y votación telemática a distancia para los concejales y concejalas. Con esta intención, procede reformar y completar los artículos 130 y 135 de la vigente Ley de la Administración Local de La Rioja.

Artículo 1. *Modificación del artículo 130 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, con la adición de un nuevo punto.*

"3. Se computarán como asistentes en la sesión aquellos miembros de la Corporación, que previamente autorizados, participen telemáticamente".

Artículo 1 bis. *Inclusión de un nuevo artículo 130 bis en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.*

Se añade un nuevo 130 bis de la Ley 1/2003, con el siguiente texto:

"Artículo 130 bis.

1. Podrán asistir a distancia por medios telemáticos a las sesiones convocadas, participando mediante interacción de forma síncrona en el debate, deliberación y votación de los asuntos a tratar, las personas integrantes de las corporaciones locales que:

- a) Estén en situación de incapacidad laboral.
- b) Acrediten, no estando dados de alta en la Seguridad Social, una circunstancia análoga a una incapacidad laboral, mediante certificación médica.
- c) Se encuentren en una situación análoga a las previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la solicitud de una licencia.

2. Para la participación a distancia, el concejal o concejala interesado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Presidencia de la sesión, quien autorizará su participación telemática con la acreditación de cualquiera de los supuestos descritos en el punto anterior. Dicha solicitud habrá de cursarse al menos doce horas antes de la hora de celebración de la sesión en primera convocatoria.

3. Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia las siguientes sesiones:

- a) El Pleno de constitución de la entidad local.
- b) La elección de alcalde o alcaldesa, y de presidente o presidenta de la entidad local.
- c) La moción de censura.
- d) La cuestión de confianza.

4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación obligatoria en las entidades locales de La Rioja iguales o superiores a los 1.000 habitantes, y en las de menor población cuando su desarrollo tecnológico lo permita.

5. El Gobierno de La Rioja, a través de la dirección general competente, facilitará a los ayuntamientos los recursos económicos, materiales y formativos que, en su caso, puedan necesitar para hacer efectivo el ejercicio de la participación y votación telemáticas. Asimismo, los ayuntamientos adoptarán las disposiciones y medidas precisas conducentes al mismo objetivo".

Artículo 2. *Inclusión de un nuevo artículo 135 bis en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.*

"Artículo 135 bis. *Votación telemática.*

1. La votación telemática solo se permitirá en caso de ausencia impeditiva del desempeño ordinario de la función representativa, exclusivamente para aquellos supuestos que impidan la presencia física o

telemática a la sesión.

2. El concejal o concejala que prevea que estará ausente en una sesión de cualquier órgano municipal podrá solicitar a la Presidencia del órgano convocante que se le autorice a votar telemáticamente, dirigiéndole un escrito en el que se deberán exponer y justificar las razones que impidan su asistencia presencial o telemática.

3. Dicha ausencia debe estar motivada por una situación de ingreso hospitalario o de incapacidad que le impida desplazarse de su domicilio o participar en la sesión telemáticamente. En los supuestos de embarazo, deberá existir un diagnóstico de embarazo de riesgo o baja médica asociada a dicha situación de embarazo.

4. El voto emitido por canal telemático se verificará mediante un sistema de seguridad para garantizar la identidad del votante y el sentido de su voto. Una vez ejercido el voto mediante el procedimiento telemático, el secretario confirmará personalmente con el concejal autorizado, la emisión efectiva del voto y el sentido de este. Tras dicha verificación, el voto telemático se entenderá definitivamente emitido. El secretario lo trasladará a la Presidencia de la sesión antes de su comienzo en la que ese voto haya de surtir efecto.

5. Si en el momento de iniciarse el pleno, quien haya emitido voto telemático está presente, su voto presencial posterior será válido en todo caso, anulándose el voto emitido antes telemáticamente.

6. En el caso de que un punto fuera retirado del orden del día, el voto telemático emitido se entenderá decaído".

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

El Gobierno de La Rioja regulará reglamentariamente las disposiciones de la presente norma facilitando a las entidades locales un modelo de adhesión para garantizar la participación y/o votación telemáticas de sus órganos colegiados, determinando las tecnologías de la información y comunicación a utilizar y las garantías que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de fe pública por la Secretaría.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*.

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en la sesión celebrada el día 19 de mayo de 2022, aprobó, una vez debatida y votada, la toma en consideración de la proposición de ley de referencia, lo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

10L/PPLD-0019 - 1022268. Proposición de Ley para la suspensión temporal de la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima incorporadas a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR).

Raúl Díaz Marín – Grupo Parlamentario Socialista.

Jesús Ángel Garrido Martínez – Grupo Parlamentario Popular.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Henar Moreno Martínez – Grupo Parlamentario Mixto.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara,

dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 20 de mayo de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2022, acordó tramitar directamente y en lectura única la siguiente proposición de ley, lo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

10L/PPLD-0019 - 1022268. Proposición de Ley para la suspensión temporal de la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima incorporadas a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR).

Raúl Díaz Marín – Grupo Parlamentario Socialista.

Jesús Ángel Garrido Martínez – Grupo Parlamentario Popular.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Henar Moreno Martínez – Grupo Parlamentario Mixto.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 20 de mayo de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

LEYES

10L/PPLD-0019 - 1022268. Proposición de Ley para la suspensión temporal de la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima incorporadas a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR).

Raúl Díaz Marín – Grupo Parlamentario Socialista.

Jesús Ángel Garrido Martínez – Grupo Parlamentario Popular.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Henar Moreno Martínez – Grupo Parlamentario Mixto.

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2022, una vez debatida y votada la proposición de ley, aprobó la Ley para la suspensión temporal de la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima incorporadas a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR), lo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 20 de mayo de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

LEY PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES DÉCIMA Y DUODÉCIMA INCORPORADAS A LA LEY 5/2006, DE 2 DE MAYO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE LA RIOJA (LOTUR)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implantación de las energías alternativas es un reto y una necesidad del presente para conseguir llegar a un sistema de suministro energético global sostenible y limpio, con el objetivo de dejar a las nuevas generaciones un mundo mejor.

Esta necesidad debe equilibrarse, en el territorio de La Rioja, con la necesaria protección de determinados cultivos que, como la vid, olivo o similares, constituyen su sello de identidad, así como de su singular paisaje, repleto tanto de belleza natural como de las obras artísticas y arquitectónicas milenarias que jalonan nuestra geografía.

Fruto de esta inquietud por equilibrar ambas necesidades, de progreso, de futuro y protección de nuestro entorno, se aprobó en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2022, Ley 7/2021, de 27 de diciembre, la incorporación a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR), de las disposiciones adicionales décima y duodécima.

Dicha modificación legal, inicialmente prevista para intentar resolver el conflicto antes referido, ha provocado inseguridad jurídica, al incidir directamente sobre expedientes ya en tramitación; asimismo, puede producir una situación de cierta antinomia legislativa.

Se encuentra en proceso de elaboración la futura ley de agricultura, que aborda la regulación de las mismas materias que han sido objeto de las anteriores disposiciones adicionales. En efecto, las disposiciones adicionales décima y duodécima se refieren al suelo no urbanizable, esto es, el que está en situación de suelo rural (artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de Suelo y Rehabilitación Urbana), que es el ámbito propio de actuación de la ley de agricultura. En el proceso de redacción de esta ley están interviniendo todos los agentes, instituciones y Administraciones afectados.

Igualmente, se ha planteado la necesidad de aprobar una nueva directriz de suelo no urbanizable cuyo objeto, como predica el artículo 26 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, es establecer las medidas necesarias, en el orden urbanístico y territorial, para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico rural.

Para dar cumplimiento a este mandato, la directriz delimitará espacios de ordenación que precisan una regulación conjunta y coordinada en atención a sus características para permitir así una ordenación de usos concretos atendiendo a sus valores propios, de suerte que las previsiones inherentes a esta directriz pueden entrar en colisión con la norma actual.

Más en particular, los conceptos jurídicos indeterminados que utiliza la disposición adicional duodécima de la LOTUR no se pueden integrar correctamente sin una ley de agricultura o una directriz de suelo no urbanizable que definan con la necesaria seguridad jurídica conceptos que resultan cruciales para la debida calificación de los suelos. Así, identificar los terrenos agrícolas de regadío y los terrenos agrícolas de secano de alta productividad como suelo no urbanizable especial de protección agropecuaria exige la correcta definición del regadío y del secano de alta productividad, so pena de poder incurrir en arbitrariedades. La calificación urbanística del suelo es una actuación de gran trascendencia jurídica y no debería quedar al albur de interpretaciones libres y sin un sustento normativo claro. Algo similar ocurre, en menor medida, con la disposición adicional décima, que tiene una implicación directa con el viñedo, objeto de atención en la futura ley de agricultura.

Por todo ello, para evitar, por un lado, la posible inseguridad jurídica, por otro, una situación de parálisis

administrativa de multitud de expedientes en tramitación y, por último, para evitar la instauración de un régimen transitorio excepcional y con muy poca vigencia temporal entre dos leyes de carácter global (la propia LOTUR y la futura ley de agricultura), se considera procedente suspender la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima incorporadas a la LOTUR mientras no se dicte la nueva directriz de suelo no urbanizable que defina adecuadamente los conceptos utilizados en las referenciadas disposiciones adicionales. Y ello sin perjuicio de que se dicte la futura ley de agricultura que se encuentra en estos momentos en proceso de elaboración, fijándose, en todo caso, un plazo máximo de suspensión, de seis meses, a contar desde la aprobación de esta norma, y sin perjuicio de que la misma surta efectos a partir del día 1 de enero de 2022, fecha en que entró en vigor la norma objeto de suspensión.

Artículo único.

Se suspende la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, hasta que se dicte la nueva directriz de suelo no urbanizable, fijándose un plazo máximo de suspensión de seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta ley, y ello sin perjuicio de la fecha de efectos de la misma fijada en la disposición final.

Disposición final. *Entrada en vigor y periodo de vigencia.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja* y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2022.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40